



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1605

Radicado No: 17001-60-00-000-2015-00014-00 NI 0054
Condenado: JHON ALEXANDER GALEANO MONSALVE
Cédula: 75.071.683
Delito: HOMICIDIO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS
Asunto: Inicia Trámite de Revocatoria de Prisión Domiciliaria

El señor JHON ALEXANDER GALEANO MONSALVE fue condenado el veintiseis (26) de junio de dos mil quince (2015), por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a una pena privativa de la libertad de ciento sesenta y cinco (165) meses y veinticuatro (24) días de prisión, por los delitos de Homicidio y Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones, en el proceso de la referencia.

A esta Judicatura le correspondió, por reparto, la vigilancia de la pena impuesta al precitado, a partir del treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).

Ahora bien, a través del oficio 2021IE0141360, con fecha del diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Centro de Reclusión Virtual del INPEC, CERVI-ARCUV, informa que JHON ALEXANDER GALEANO MONSALVE ha transgredido constantemente las obligaciones que adquirió, en el momento de concederse en su favor, el sustituto de la prisión domiciliaria, puesto que se ausenta constantemente de su domicilio autorizado y, pese a que tiene permiso para trabajar y movilizarse por la ciudad los días martes y jueves, sale de su domicilio días diferentes y no cumple los horarios establecidos.

Por lo anterior, este Judicial, mediante auto con fecha del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), solicitó al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, realizar visita inmediata al domicilio autorizado para el señor GALEANO MONSALVE y remitir informe de lo hallado.

Cabe destacar que, mediante el oficio 2021IE0157791, con fecha del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Centro de Reclusión Virtual del INPEC, CERVI-ARCUV, nuevamente expone las transgresiones a la prisión domiciliaria, por parte del sentenciado, a quien pudieron contactar vía llamada telefónica y manifestó que vende ropa en los buses para solventar los gastos económicos de su hogar. Al respecto, el dragoneante le informa que debe solicitar la ampliación del rango de movilidad al Juzgado, ya que solo cuenta con permiso para salir, los días martes y jueves.

Así las cosas, se recibe en Despacho el oficio 2021EE0154325, con fecha del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a través del cual, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, informa que realizó visita al domicilio autorizado para JHON ALEXANDER GALEANO MONSALVE, el día viernes, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sin lograr ubicarlo en el domicilio, atendiendo la visita la señora Martha Cecilia Galeano, quien se identifica como hermana del sentenciado y adujo que el mismo salió para la clínica, sin mencionar nada más.

En consecuencia, dado que se evidencia que el señor JHON ALEXANDER GALEANO MONSALVE, ha incumplido las obligaciones adquiridas en el acta de compromisos, mismas que aseguró cumplir, al momento de beneficiarse con la prisión domiciliaria, pues se ausenta constantemente de su domicilio sin que medie permiso o autorización por parte del Despacho, se procede a iniciar trámite legal de revocatoria del sustituto penal de Prisión Domiciliaria y, de esta manera, verificar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria de Prisión Domiciliaria de que trata el artículo 38B del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. Oficiar al ^{MUNICIPAL} Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma, Caldas, con el fin de que informe si realizó denuncia por fuga de presos, en contra del señor JHON ALEXANDER GALEANO MONSALVE y, en caso afirmativo, se remita la documentación pertinente
2. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado uno **de oficio**, para que lo represente en este trámite.
3. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
4. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
5. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.
6. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.
7. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.